



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2022 00525 00**  
Interlocutorio: No. 448

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo, promovido por Bancolombia S.A., entidad bancaria identificada con Nit. 890.903.938-8 y en contra de Julián Antonio Suaza Isaza, identificado con la C.C. No. 1.094.941.704, por el pago total de las obligaciones aquí cobradas y las cosas procesales.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre el ejecutado Julián Antonio Suaza Isaza, identificado con la C.C. No. 1.094.941.704 en las entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancolombia y Banco Scotiabank.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes e informar que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1683 del 28 de noviembre de 2022, la cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-107494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como de propiedad del demandado.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes y el dato que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1684 del 28 de noviembre de 2022, la cual queda sin vigencia.

4) Oficiar a la entidad que funge como secuestre Dafuba S.A.S., informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 80  
Fecha de notificación por estado 16/05/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e760fc9d00f18a0ae30da7ae4e5e16aa3ba9c3a92fa89ac73f1be660c446291**

Documento generado en 15/05/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>